

Expediente: **3977/11**
Carátula: **MEDINA EMILSE ANAHI C/ OSECAC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20169937444 - OSECAC (OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y, ACTIVIDADES CIVILES)-DEMANDADO/A
30716271648510 - MEDINA, EMILSE ANAHI-ACTOR/A
90000000000 - ACOSTA, SILVINA MARCELA-POR DERECHO PROPIO
20286815848 - PETROS, GUILLERMO-PERITO
90000000000 - HADDAD, MIGUEL ALBERTO-PERITO
90000000000 - DOZETOS, MONICA-PERITO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20232399806 - SANTUCHO PAZ, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3977/11



H102335292611

"Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom"

JUICIO: "MEDINA EMILSE ANAHI c/ OSECAC s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3977/11"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480.

A los fines regulatorios se tomará como base el monto de condena (ver sentencia de la Excma. Cámara de fecha 06/09/2024 y sentencia de Primera Instancia de fecha 29/12/2021), el cual asciende a la suma de \$ 6.758.515,23.-, con más los intereses establecidos (siguiendo las pautas marcadas en sentencia de Primera Instancia) lo cual arroja un total de \$ 31.531.046,51 al 31/10/2024, quedando conformada la base regulatoria en dicha suma.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: 1) Dr. Gustavo Isaias Santucho Paz, intervino como apoderado doble carácter de la parte actora en la

primera etapa y parte de la segunda etapa de la litis; 2) Dra. Silvina Marcela Acosta, como apoderada doble carácter de la parte actora, intervino en parte de la segunda etapa y en la tercera etapa de la litis. 3) Dr. Carlos David Medici, como apoderado doble carácter de la parte demandada, intervino en las tres etapas del proceso. 4) Perito Psicóloga Mónica Dozetos, por el dictámen pericial de fecha 10/02/2016. 5) Perito Médico Dr. Guillermo Petros, por el dictamen pericial de fecha 21/04/2016; 6) Perito Contador Miguel Alberto Haddad, por el dictamen pericial de fecha 23/04/2016. A los efectos de la regulación de los peritos, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado. De acuerdo a lo previsto en el art. 8 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica para los peritos médico y psicóloga, se aplicará una alícuota del 4% sobre la base regulatoria. En el caso del perito médico, atento a que su dictamen guardó vinculación con el rubro incapacidad sobreviniente, se tendrá como base regulatoria el monto de condena de dicho rubro, el cual asciende a la suma de \$ 5.785.515,23 al 29/02/2024.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Gustavo Isaías Santucho Paz**, en la suma de \$ 3.900.000 (pesos tres millones novecientos mil). **B) Dra. Silvina Marcela Acosta**, en la suma de \$ 3.900.000 (pesos tres millones novecientos mil). **C) Dr. Carlos David Medici**, en la suma de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones). **D) Perito Psicóloga Mónica Dozetos**, en la suma de \$ 1.100.000 (pesos un millón cien mil). **E) Perito Médico Dr. Guillermo Petros**, en la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón). **F) Perito Contador Miguel Alberto Haddad**, en la suma de \$ 1.100.000 (pesos un millón cien mil).

HÁGASE SABER.- 3977/11 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.